



AVANZA
PREVISIÓN

MV40

Plan de Previsión Asegurado (PPA)

Condiciones
Generales



Índice

Artículo preliminar	3
Régimen jurídico	3
Definiciones	3
Capítulo I. Objeto y coberturas	4
Artículo 1. Objeto	4
Artículo 2. Coberturas aseguradas	4
Capítulo II. Estipulaciones básicas	4
Artículo 3. Perfección, duración y extinción del contrato	4
Artículo 4. Cesión y Pignoración del contrato de seguro	5
Artículo 5. Designación y Cambio de beneficiario	5
Artículo 6. Derecho de desistimiento unilateral	5
Artículo 7. Indisputabilidad	5
Artículo 8. Información	6
Artículo 9. Otras obligaciones de Avanza Previsión	5
Artículo 10. Otras obligaciones del Tomador.	6
Artículo 11. Comunicaciones entre Tomador y Avanza Previsión	6
Artículo 12. Prescripción	6
Artículo 13. Jurisdicción	6
Artículo 14. Impuesto sobre la prima	6
Capítulo III. Contratación y prima	6
Artículo 15. Contratación	6
Artículo 16. Prima	7
Artículo 17. Aportaciones	7
Capítulo IV. Valores garantizados	7
Artículo 18. Rentabilidad	7
Artículo 19. Rescate	8
Artículo 20. Reducción y Anticipo	8
Artículo 21. Movilización	8
Artículo 22. Disposición anticipada en supuestos excepcionales	8
Artículo 23. Comunicación, Tramitación y Pago de la prestación	9
Capítulo V. Fiscalidad de la prestación	9
Artículo 24. Fiscalidad del rescate y de la indemnización	9
Capítulo VI. Información y protección al asegurado	9
Artículo 25. Autoridad de control	9
Anexo I. Cláusula de indemnización de pérdidas derivadas de riesgos extraordinarios acaecidos en España	9
Anexo II. Tratamiento automatizado de los datos personales	12
Anexo III. Cláusula de reclamaciones	12



Artículo preliminar

Régimen jurídico

El presente contrato se rige por las normas imperativas y prohibitivas contenidas en la **Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro** (en lo sucesivo **LCS**) y, en la medida en que resulten de aplicación, por las normas que afecten al contrato de seguro contenidas en la **Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras** (en lo sucesivo **LOSSEAR**) y, en desarrollo de la misma, por el **Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras** (en lo sucesivo **ROSSEAR**), así como por las disposiciones de rango legal o reglamentario que puedan sustituirlas en el futuro y, además, por cualesquiera otras normas de la misma naturaleza imperativa y prohibitiva que sean aplicables.

Con pleno sometimiento a las antedichas normas imperativas y prohibitivas, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato y, en general, su régimen jurídico, se rige por lo pactado en las Condiciones Generales, Condiciones Particulares y Condiciones Especiales, así como los Anexos, Suplementos y Actualizaciones, si los hubiere, que integran este contrato, así como supletoriamente por las disposiciones de la LCS que no tengan carácter imperativo o prohibitivo. Carecerán de validez las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado que no sean específicamente aceptadas por el mismo.

Definiciones

Entidad Aseguradora

Avanza Previsión, Compañía de Seguros, S.A, a la que en lo sucesivo aludiremos como Avanza Previsión persona jurídica que asume los riesgos del presente contrato.

Tomador

Persona que, juntamente con la entidad aseguradora, suscribe el presente contrato y a quien corresponden las obligaciones y derechos que del mismo se derivan, salvo las que por su naturaleza sean atribuibles al Asegurado o Beneficiario.

Asegurado

Persona física sobre cuya vida se estipula el presente seguro. En la mayor parte de los casos, coincidirá en la misma persona la figura del Tomador y Asegurado.

Beneficiario

Persona física o jurídica titular del derecho a las prestaciones, que podrá ser designado por la póliza o por el tomador del seguro.

Póliza o Contrato

Conjunto de documentos que recogen los compromisos establecidos entre las partes intervinientes, Tomador, de una parte, y Avanza Previsión, de otra. Forman parte integrante del contrato las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares y las Condiciones Especiales, así como los Anexos, Suplementos y Actualizaciones, si los hubiere, que se emitan al mismo para completarlo o modificarlo.

Fecha de efecto

Fecha de entrada en vigor de las coberturas de la póliza, siempre y cuando se haya abonado el primer recibo de la prima, y a partir de la cual se determinan los aniversarios de la póliza.

Prima

Importe de la aportación que realiza el Tomador.

Fondo de ahorro o Provisión matemática

Saldo a favor del Tomador y Asegurado resultado de **(i)** la prima inicial satisfecha y, en su caso, sucesivas primas periódicas, **(ii)** menos los gastos de administración y gestión y coste de la cobertura de fallecimiento, **(iii)** capitalizado todo ello al tipo de interés garantizado.



Tipo de interés garantizado

Tipo de interés al que se revaloriza el fondo de ahorro. Dicho tipo de interés se revisará por periodos trimestrales, comunicándose al inicio de cada trimestre natural.

Valor de rescate

Coincide con el importe del fondo de ahorro en cada momento.

Prestación

Derecho económico del beneficiario como resultado del acaecimiento de una contingencia cubierta.

Capítulo I. Objeto y coberturas

Artículo 1. Objeto

Por el presente contrato, Avanza Previsión garantiza:

- El abono, al Tomador y Asegurado, del importe del fondo de ahorro acumulado en el momento de la contingencia.
- El abono, al Beneficiario, de la prestación de fallecimiento, según conste en las Condiciones Particulares.

Artículo 2. Coberturas aseguradas

Avanza Previsión garantiza las siguientes coberturas:

Jubilación. La entidad aseguradora, a través de esta cobertura, garantiza el abono a favor del Tomador y Asegurado de una prestación que se determinará tomando como base el fondo de ahorro o provisión matemática que el Tomador y Asegurado tuviera constituido en el momento del nacimiento del cobro de la prestación.

La provisión matemática o fondo de ahorro estará constituido por las aportaciones periódicas, las aportaciones extraordinarias y/o las movilizaciones con origen en otro PPA y/o plan de pensión.

El derecho a la prestación por la contingencia de jubilación nacerá en la fecha en la que el Tomador y Asegurado comunique por escrito a la entidad aseguradora dicha situación, quedando ésta lo suficientemente acreditada conforme a lo dispuesto en estas Condiciones Generales.

La percepción económica podrá ser satisfecha, a elección del tomador, en forma de renta (en las condiciones establecidas en la base técnica en el momento de nacimiento del derecho a cobro), en forma de capital o una combinación de ambas.

Fallecimiento. La entidad aseguradora, a través de esta cobertura, garantiza, en el supuesto de fallecimiento del Tomador y Asegurado, el abono al Beneficiario del importe del fondo de ahorro o provisión matemática acumulado en el momento de acaecer la contingencia, más un capital adicional de seiscientos euros.

Capítulo II. Estipulaciones básicas

Artículo 3. Perfección, duración y extinción del contrato

El contrato se perfecciona de acuerdo con la LCS.

Tendrá la duración pactada en las Condiciones Particulares y comenzará sus efectos en el momento de su firma por ambas partes y siempre que se haya abonado la prima inicial pactada en las Condiciones Particulares. A la expiración del período indicado en las Condiciones Particulares de la póliza, el contrato se entenderá prorrogado por el plazo de un año y así sucesivamente a la expiración de cada anualidad. No obstante, las partes, Tomador o Avanza Previsión, pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación por escrito a la otra parte, efectuada en el plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período de seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el Tomador, y de dos meses cuando sea la entidad aseguradora. Avanza Previsión deberá



comunicar al Tomador, al menos con dos meses de antelación a la conclusión del período en curso, cualquier modificación del contrato de seguro.

El contrato se extingue con el cobro de la prestación de alguna de las coberturas incluidas en este PPA, así como por la liquidación total por disposición anticipada de la provisión matemática o por su movilización total a otro PPA o plan de pensiones.

Artículo 4. Cesión y Pignoración del contrato de seguro

Los derechos de cesión y pignoración de la póliza no son aplicables a este contrato de seguro.

Artículo 5. Designación y Cambio de beneficiario

Durante la vigencia del contrato, el Tomador puede designar Beneficiario o modificar la designación anteriormente realizada sin necesidad de consentimiento de Avanza Previsión, salvo que haya sido designado expresamente con carácter irrevocable.

La designación de Beneficiario, o la revocación de éste cuando no haya sido designado con carácter irrevocable, se podrá hacer constar en las Condiciones Particulares en una posterior declaración dirigida a Avanza Previsión, o en testamento, siempre que en éste se especifique claramente la póliza en la cual se pretende modificar la designación de Beneficiario.

Artículo 6. Derecho de desistimiento unilateral

El Tomador podrá resolver unilateralmente el contrato dentro del plazo de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que Avanza Previsión le entregue el contrato.

Dicha facultad deberá ejercitarse por escrito ante Avanza Previsión y producirá sus efectos desde el día de su expedición, fecha a partir de la cual se extinguirá el contrato.

El Tomador tendrá derecho a la devolución de la prima pagada, salvo la parte correspondiente al período en el que el contrato haya tenido vigencia.

Artículo 7. Indisputabilidad

En el supuesto de existencia de reserva o inexactitud en las declaraciones del Tomador o Asegurado, Avanza Previsión podrá rescindir la relación contractual en el plazo de un mes desde que haya conocido dicha reserva o inexactitud.

Dicha rescisión deberá ser notificada al Tomador mediante escrito con acuse de recibo y eximirá a Avanza Previsión de pagar en lo sucesivo prestación alguna. En todo caso, Avanza Previsión no estará obligada a prestaciones más gravosas para ella que las que se deriven de los datos consignados en las Condiciones Particulares.

Transcurrido el plazo de un año a contar desde que se hubiera satisfecho la prima inicial, Avanza Previsión no podrá impugnar el contrato, excepto en el supuesto en el que el Tomador o Asegurado hubiera actuado con dolo al efectuar las declaraciones esenciales.

Artículo 8. Información

Avanza Previsión informará al Tomador, con periodicidad trimestral, de los requerimientos establecidos en la Resolución de 20 de octubre de 2008, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, sobre obligaciones de información de las entidades aseguradoras que comercialicen planes de previsión asegurados.

Artículo 9. Otras obligaciones de Avanza Previsión

Avanza Previsión está obligada a entregar al Asegurado el documento de cobertura provisional o el documento que proceda, según lo dispuesto en la LCS. Asimismo, deberá facilitar al Tomador, por escrito, las modificaciones que se produzcan durante la vigencia del contrato.



Artículo 10. Otras obligaciones del Tomador.

El Tomador deberá proporcionar puntualmente a la entidad aseguradora la información que le sea requerida, las alteraciones de su domicilio y correo electrónico, y poner en conocimiento de Avanza Previsión las circunstancias personales y profesionales cuyo acaecimiento o alteración puedan suponer el nacimiento de derecho de las prestaciones, variación de estas, agravación de los riesgos asegurados o implicar quebranto para la entidad aseguradora.

Artículo 11. Comunicaciones entre Tomador y Avanza Previsión

Las comunicaciones a Avanza Previsión por parte del Tomador, Asegurado o del Beneficiario, se dirigirán al domicilio social de aquélla, señalado en la póliza.

Las comunicaciones de Avanza Previsión al Tomador, Asegurado o del Beneficiario, se dirigirán al domicilio de este recogido en la póliza. Las comunicaciones también se podrán realizar por correo electrónico.

Artículo 12. Prescripción

Las acciones que se deriven del presente contrato prescribirán en el término de cinco años, a contar desde el día en que pudieron ejercitarse.

Artículo 13. Jurisdicción

El presente contrato queda sometido a la jurisdicción española y será juez competente el del domicilio del Asegurado, a cuyo efecto éste designará uno en España si estuviese domiciliado en el extranjero.

Artículo 14. Impuesto sobre la prima

Los impuestos y demás tributos legalmente repercutibles que deban satisfacerse por razón de la prima, tanto en el presente como en el futuro, serán a cuenta del Tomador.

Capítulo III. Contratación y prima

Artículo 15. Contratación

La contratación de esta póliza deberá solicitarse a Avanza Previsión por el interesado mediante la correspondiente solicitud habilitada al efecto.

En caso de que la solicitud no esté debidamente cumplimentada, o bien no se adjunten los documentos o certificaciones requeridos, se considerará fecha de recepción de esta, aquella en que se cumplimente adecuadamente la indicada solicitud y se adjunte la totalidad de la documentación solicitada.

Si la solicitud de alta tiene origen en el traspaso de entrada de la provisión matemática de otro plan de previsión asegurado o de los derechos consolidados de un plan de pensión al presente plan de previsión asegurado, una vez presentada la documentación y admitida la solicitud correspondiente, la póliza se perfeccionará en la fecha en la que el importe del citado traspaso o movilización esté confirmado por Avanza Previsión. La entidad aseguradora podrá condicionar el alta a la realización de pruebas médicas y clínicas complementarias, que tengan por objeto la valoración del riesgo cuando éste no pueda deducirse o precisarse de la declaración de salud efectuada y proponer las condiciones, exclusiones o sobreprimas con las que pueda ser aceptado.

Una vez producida la contratación, Avanza Previsión hará entrega al solicitante de un ejemplar de las Condiciones Generales, así como del documento de Condiciones Particulares correspondiente, y de las Condiciones Especiales y los Anexos, Suplementos y Actualizaciones, si los hubiere.

La fecha de comienzo de efecto del contrato de seguro será la que se determine en las Condiciones Particulares, pudiendo ésta establecerse en cualquier fecha a partir de la recepción de la solicitud, siempre que esté debidamente cumplimentada y se adjunten todos los documentos o certificaciones correspondientes, perfeccionándose el seguro en la fecha de cobro del recibo de prima.

No podrán incorporarse a este seguro los menores de dieciocho años.



Artículo 16. Prima

La presente póliza permite la emisión de prima de carácter periódico y/o extraordinario, estando obligado el Tomador al pago de esta en el momento de la perfección del contrato.

La prima será exigible una vez firmado el contrato. Si transcurridos quince días desde el comienzo de efecto del contrato no se hubiese satisfecho la misma, siendo por causa atribuible al Tomador, la entidad aseguradora estará facultada para resolver el contrato o exigir el pago de la prima por vía ejecutiva.

En cualquier caso, y siempre que sea por causa atribuible al Tomador, si la prima no hubiera sido abonada antes de que se produzca el siniestro, la entidad aseguradora quedará liberada de su obligación de pago.

La prima se hará efectiva por el sistema de domiciliación bancaria o cualquier otro medio que ambas partes admitan expresamente de común acuerdo y que se reflejará en las Condiciones Particulares de la póliza.

Se establece una prima mínima para ambas modalidades:

- Prima periódica: **50 € mensual, 150 € trimestral o 300 € semestral.**
- Prima extraordinaria: **200 €.**

En caso de que el Asegurado tenga una edad inferior a cuarenta años, la prima periódica mínima podrá reducirse a 45 euros. El año en el que el Asegurado cumpla los cuarenta años, el importe de la prima periódica se incrementará automáticamente hasta el mínimo indicado anteriormente.

Existe la posibilidad de cambiar de un sistema de pago de prima a otro en cualquier momento, así como la de combinar los dos sistemas. La modificación de uno a otro sistema o la suspensión de este deberá hacerse mediante comunicación por escrito a Avanza Previsión.

En caso de realizar primas periódicas, éstas se facturarán según la periodicidad establecida en las Condiciones Particulares a petición del Tomador.

El Tomador podrá solicitar, expresamente y por escrito, la suspensión temporal y definitiva del pago de aportaciones, ejercitando así el derecho de reducción del contrato que figura en estas Condiciones Generales.

De igual manera, el impago sucesivo de dos recibos de cuota ordinaria implicará automáticamente la suspensión tácita del pago de primas.

La prima de riesgo de fallecimiento se determinará con arreglo a las bases técnicas vigentes en cada momento. Avanza Previsión detraerá de la provisión matemática el importe de la prima correspondiente, con lo que se producirá una disminución del valor garantizado. En el momento en que no se respete la proporcionalidad legalmente establecida entre la prima de riesgo y la provisión matemática se tendrá en cuenta la legislación vigente. La entidad aseguradora comunicará por escrito a Avanza Previsión esta nueva situación.

Artículo 17. Aportaciones

El límite de la aportación anual será el establecido por la normativa vigente en cada momento. En los casos particulares de aportación a cónyuge dependiente o aportación de persona con discapacidad, el límite de la aportación anual será el establecido por la normativa vigente en cada momento.

Capítulo IV. Valores garantizados

Artículo 18. Rentabilidad

El tipo de interés a aplicar se comunicará al Tomador antes del inicio de cada trimestre natural y estará garantizado por un período mínimo de tres meses. Si con antelación al inicio de cada trimestre natural, la entidad aseguradora no notifica al Tomador un nuevo tipo de interés, entonces se obliga a garantizar para dicho período el mismo tipo de interés que el trimestre anterior.



Artículo 19. Rescate

Una vez producida la jubilación, la prestación de esta cobertura se podrá percibir, a elección del Beneficiario y conforme a las limitaciones y condiciones vigentes, de las siguientes formas:

- En forma de capital.
- En forma de renta, conforme a las condiciones vigentes en el momento del hecho causante.
- Una combinación de capital y renta.
- Mediante la percepción de pagos no periódicos.

Se podrán ejercitar determinados derechos de disposición anticipada de la provisión matemática en los supuestos previstos en la normativa vigente y expuestas en estas Condiciones Generales.

No obstante, producido el hecho causante el cliente podrá, si lo desea, posponer el cobro de la prestación por jubilación, manteniendo en el plan el saldo en la cuenta de fondo acumulado junto con los rendimientos que se devenguen hasta el momento de su percepción.

Artículo 20. Reducción y Anticipo

La transformación del contrato de plan de previsión asegurado en virtud de la cual el Tomador queda exento del pago de primas producirá la reducción de este.

El derecho de reducción no afectará en ningún caso a la cobertura de fallecimiento, cuya prima será detrída en cada período de cobertura y por anticipado de la provisión matemática, según lo establecido en estas Condiciones Generales.

No se concederán anticipos sobre esta póliza.

Artículo 21. Movilización

El Tomador podrá movilizar su provisión matemática por decisión unilateral a otro plan de previsión asegurado o plan de pensión del que sea partícipe.

La movilización se realizará dentro del plazo legalmente establecido una vez recibida la comunicación desde la entidad aseguradora o gestora del plan de pensión de destino.

Avanza Previsión no aplicará penalización, gastos o descuentos al importe de los traspasos de salida por movilizaciones.

La movilización no podrá efectuarse una vez comenzado el cobro de alguna de las prestaciones contempladas en este plan de previsión asegurado.

La movilización total de la provisión matemática a otro plan de previsión asegurado o plan de pensión implicará automáticamente la extinción conjunta e inseparable de todas las coberturas de la póliza.

Artículo 22. Disposición anticipada en supuestos excepcionales

La provisión matemática podrá hacerse efectiva de forma excepcional en las situaciones previstas en la ley.

- Incapacidad permanente total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo o gran invalidez.
- Dependencia severa o gran dependencia del tomador, regulada en la Ley 36/2006, de 14 de diciembre.
- Enfermedad grave del tomador, cónyuge o familiar en primer grado o régimen de tutela o acogimiento.
- Desempleo sin derecho a prestación.
- Rescate de las aportaciones pasados diez años, regulado en la Ley 26/201, de 27 de noviembre.



Artículo 23. Comunicación, Tramitación y Pago de la prestación

En caso de contingencia, el Tomador, Asegurado o el Beneficiario de la póliza deberán comunicarlo a Avanza Previsión dentro del plazo máximo de siete días desde el conocimiento de la ocurrencia del siniestro.

Jubilación. Se requerirá la siguiente documentación para la tramitación del siniestro:

- Solicitud de prestación debidamente cumplimentado.
- Fotocopia del NIF del Asegurado.
- Documento acreditativo de la jubilación del Asegurado expedido por el organismo público competente.

Fallecimiento. Se requerirá la siguiente documentación para la tramitación del siniestro:

- Solicitud de prestación debidamente cumplimentado.
- Certificado de defunción y fotocopia del NIF del Asegurado.
- Copia de las diligencias judiciales o policiales y autopsia practicada, en el caso de que las hubiere.
- Certificado del Registro de Actos de Última Voluntad y, en su caso, copia del último testamento del Asegurado o Asegurado o, en su defecto, acta judicial de declaración de herederos.
- Acreditación de presentación y pago del Impuesto de Sucesiones o acreditación de su exención.
- Documentación acreditativa de la condición de Beneficiario.

En aquellos casos en los que Avanza Previsión lo considere necesario, se podrá solicitar que se aporte documentación adicional.

Una vez recibidos los anteriores documentos, Avanza Previsión, en el plazo legalmente establecido, deberá pagar o consignar la prestación garantizada.

Capítulo V. Fiscalidad de la prestación

Artículo 24. Fiscalidad del rescate y de la indemnización

De acuerdo con la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de la Personas físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, las prestaciones percibidas por los beneficiarios de los planes de previsión asegurados tendrán la consideración de rendimiento del trabajo.

Además, dicho rendimiento está sujeto a la retención correspondiente según la normativa vigente.

Capítulo VI. Información y protección al asegurado

Artículo 25. Autoridad de control

El control de la actividad de Avanza Previsión, en tanto que entidad aseguradora, corresponde a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, a través del Ministerio de Economía, Empresa y Comercio.

Anexo I. Cláusula de indemnización de pérdidas derivadas de riesgos extraordinarios acaecidos en España

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el Tomador de un Contrato de Seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad Aseguradora (el Asegurador) que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.



Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a riesgos en ella situados, y también los acaecidos en el extranjero cuando el Asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el Tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con el Asegurador.
- Que, aún estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones del Asegurador no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

I. Resumen de normas legales

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos. Se entiende por acontecimientos extraordinarios:

- Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica, (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 Km/h, y los tornados), y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.

Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempos de paz.

2. Riesgos excluidos. De conformidad con el artículo 6 del reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, no serán indemnizables por el Consorcio de Compensación de Seguros los daños o siniestros siguientes:

- Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- Los ocasionados en personas aseguradas por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril.
- Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del reglamento de seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- Los causados por actuaciones tumultuarias en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios.
- Los causados por la mala fe del asegurado.
- Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros, se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.



- Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de “catástrofe o calamidad nacional”.

3. Extensión de la cobertura

El Consorcio de Compensación de Seguros indemnizará, sin aplicación del periodo de carencia ni de franquicias, en régimen de compensación, los daños derivados de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados. No obstante, serán también indemnizables por el Consorcio los daños personales derivados de acontecimientos extraordinarios acaecidos en el extranjero cuando el tomador de la póliza tenga su residencia habitual en España.

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de riesgos ordinarios.

II. Procedimiento de actuación en caso de siniestro indemnizable por el Consorcio de Compensación de Seguros

En caso de siniestro, el asegurado, tomador, beneficiario, o sus respectivos representantes legales, deberán comunicar, dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la Delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro, bien directamente o bien a través de la Entidad Aseguradora con la que se contrató el seguro ordinario o del mediador de seguros que interviniera en el mismo. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que estará disponible en la página web del Consorcio (www.consorseguros.es), o en las oficinas de éste o de la Entidad Aseguradora, al que deberá adjuntarse la siguiente documentación:

a) Lesiones que generan incapacidad permanente parcial, total o absoluta.

- Fotocopia del DNI/NIF del lesionado y del perceptor de la indemnización si no coincidiera con el lesionado.
- Datos relativos a la entidad bancaria donde deban ingresarse los importe indemnizables.
- Fotocopia de las condiciones generales y particulares de la póliza y de todos sus apéndices o suplementos.
- Fotocopia del recibo de pago de prima vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.
- Documentación de la que, en su caso, pudiera disponer el lesionado acreditativa de la causa del siniestro y de las lesiones producidas por éste.

b) Muerte

- Certificado de defunción.
- Fotocopia del DNI/NIF del posible beneficiario de la indemnización.
- Fotocopia de las condiciones generales y particulares de la póliza y de todos sus apéndices o suplementos.
- Fotocopia del recibo de pago de prima vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.
- Datos relativos a la entidad bancaria donde deban ingresarse los importe indemnizables. Documentación de la que, en su caso, pudiera disponer el lesionado acreditativa de la causa del siniestro y de las lesiones producidas por éste.
- En caso de que no hubiera designado beneficiario en la póliza de seguro, libro de familia y testamento, o, en defecto de este último, declaración de herederos o acta de notoriedad.
- Liquidación del Impuesto de Sucesiones.



Anexo II. Tratamiento automatizado de los datos personales

De acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente en protección de datos personales, le informamos que el Responsable del tratamiento de los datos personales incluidos en este documento y cualquier otro dato facilitado por usted o terceras entidades para el desarrollo de las relaciones contractuales es Avanza Previsión S.A (en adelante “Avanza”), cuyos datos son CIF: A01649037, Dirección Postal: C/ Villanueva, 11, 28001 de MADRID, Correo Electrónico: contacto@avanzaprevision.com, contacto del Delegado de Protección: proteccion.datos@avanzaprevision.com. Sus datos serán tratados con la finalidad de establecer, gestionar y desarrollar las relaciones contractuales que le vinculan con Avanza como Entidad Aseguradora, así como prevención del fraude y dar cumplimiento a las obligaciones de diligencia debida y otras obligaciones impuestas por la ley 10/2010 sobre prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, la base legal de estos tratamientos es la ejecución del contrato de seguro y el cumplimiento de obligaciones legales. Asimismo, Avanza tratará sus datos personales en base al interés legítimo con las finalidades siguientes (i) informarle sobre actividades, servicios y productos; (ii) análisis de datos para fines estadístico, de control de sistemas y de desarrollo de negocio; y (iii) enviar encuestas y cuestionarios de calidad y satisfacción. También podrá tratar datos en base al consentimiento en cuyo caso se informará de la finalidad en el momento de la recogida.

Avanza facilitará sus datos personales a Administraciones públicas, organismos oficiales, gestores de ficheros comunes para la gestión del fraude y detección de riesgos y otros terceros cuando exista obligación legal prevista en la normativa que es de aplicación. También realizará la cesión de los datos necesarios a terceros colaboradores de Avanza que, por razones de reaseguro, coaseguro o por la operativa de gestión del contrato, intervengan en la gestión de riesgos, detección de fraude, gestión de la póliza o de sus siniestros; y a entidades públicas con fines estadísticos en los supuestos legalmente habilitados.

Los gestores de ficheros comunes para la gestión del fraude y detección de riesgos recibirán datos identificativos básicos de los afectados y, si es el caso, podrán facilitar información adicional del interesado que sirva para conocer el perfil de riesgo.

Sus datos se conservarán durante la vigencia de su contrato y una vez finalizada la misma, se conservarán bloqueados durante el plazo exigido legalmente para la atención de posibles responsabilidades nacidas del tratamiento. Cumplido el citado plazo se procederá a la supresión. En el supuesto de que el contrato no llegue a formalizarse, los datos facilitados se conservarán bloqueados durante el plazo exigido legalmente para la atención de posibles responsabilidades nacidas del tratamiento.

En cuanto a los datos personales referentes a otras personas físicas, que, por motivo del contrato deba comunicarnos deberá, con carácter previo a su comunicación, informarles de los extremos contenidos en los párrafos anteriores.

Usted tiene derecho a retirar el consentimiento prestado y a ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición, limitación, supresión, portabilidad y a no ser objeto de decisiones automatizadas. Puede solicitarlos por escrito ante Avanza a través de proteccion.datos@avanzaprevision.com. Siempre que lo desee puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Para más información puede consultar el siguiente enlace: www.avanzaprevision.com/politica-de-privacidad.

Anexo III. Cláusula de reclamaciones

En caso de que el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario tenga una queja o reclamación que se refiera a sus intereses y derechos legalmente reconocidos, ya deriven de este contrato, de la normativa de transparencia y protección de la clientela o de las buenas prácticas y usos financieros, que se base en acuerdos sobre prestaciones adoptados -con excepción de aquéllos que tengan en cuenta patologías preexistentes o que presenten conflictos sucesorios-, será atendida por el Departamento de Reclamaciones y Atención al Mutualista y Asegurado, quien deberá acusar recibo de la misma y resolverla motivadamente en el plazo de 1 mes. Las comunicaciones deberán dirigirse por escrito a Francisco Silvela, 106, 28002 Madrid, a la dirección de correo electrónico departamentoreclamaciones@avanzaprevision.com o a través de la página web www.avanzaprevision.com.



Las reclamaciones o quejas relacionadas con los intereses y derechos anteriormente referidos, siempre y cuando no deriven en acuerdos de prestaciones adoptados, -salvo aquéllas que se basen en acuerdos que tengan en cuenta patologías preexistentes o que presenten conflictos sucesorios-, serán atendidas por el Defensor del Mutualista y Asegurado quien deberá acusar recibo de las mismas y resolverlas motivadamente en el plazo de 1 mes. Las comunicaciones deberán dirigirse por escrito a IFrancisco Silvela, 106, 28002 Madrid, a la dirección de correo electrónico defensorasegurado@avanzaprevision.com o a través de la página web www.avanzaprevision.com.

En caso de silencio o de desestimación de la pretensión en el plazo anteriormente referido, se podrá presentar queja o reclamación ante el Servicio de reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, a través de la página web www.sededgsfp.gob.es o por escrito a la dirección postal Paseo de la Castellana, 44, acreditando haberlas formulado previamente por escrito al Departamento de Reclamaciones y Atención al Mutualista y Asegurado o ante el Defensor del Mutualista y Asegurado.

La resolución de las controversias que puedan surgir entre los asegurados y Avanza en orden a las contingencias, condiciones y requisitos de cobertura y prestaciones garantizadas, podrá someterse a arbitraje de derecho al amparo de las previsiones de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, a cuyo efecto en las Condiciones Particulares se consignará el correspondiente convenio arbitral de acuerdo con las previsiones del Título II de la Ley. La administración del arbitraje y la designación de árbitros se encomendarán a la Sección Española de la Asociación Internacional de Derecho de Seguros (S.E.A.I.D.A.), con sede en Madrid, C/ Sagasta, 18.

Sin perjuicio de lo anterior, el asegurado podrá interponer las acciones que considere pertinentes ante la jurisdicción civil ordinaria de su domicilio. En este caso, el plazo de prescripción de las acciones es de 5 años.

En Madrid, a _____ de _____ de 202

El Tomador

El Asegurador